

## *Artículo 6. Aplicación de medidas antifraude.*

1. El Organismo Intermedio aplicará un sistema de autoevaluación del riesgo de fraude en la línea de lo establecido en el documento de Descripción de Funciones y Procedimientos de la Autoridad de Gestión. Deberá informar regularmente a la Autoridad de Gestión de las evaluaciones efectuadas y, en su caso, de las medidas adoptadas.

2. El Organismo Intermedio acepta la extensión y aplicación a su ámbito de las autoevaluaciones que realice la Autoridad de Gestión en materia de evaluación del riesgo de fraude y de prevención, detección, corrección y persecución del mismo, e incorpora a su operativa las actuaciones que procedan en función del nivel de riesgo que se asigne a sus operaciones.

3. Durante todo el período de ejecución del Programa Operativo, el Organismo Intermedio asegurará la correspondiente aplicación de las medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados<sup>3</sup>.

## *Artículo 7. Verificación de operaciones.*

1. El Organismo Intermedio llevará a cabo las verificaciones sobre las operaciones correspondientes a su ámbito de gestión al objeto de comprobar<sup>4</sup> que:

- se han entregado y prestado los productos y servicios cofinanciados,
- el gasto declarado por los beneficiarios ha sido pagado y cumple la legislación aplicable, las condiciones del Programa Operativo y las condiciones para el apoyo a la operación, y
- no se da el caso de la doble financiación del gasto declarado con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros períodos de programación.

Asimismo, habrá de:

- garantizar que los beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones reembolsadas sobre la base de los costes subvencionables en los que se haya incurrido efectivamente lleven un sistema de contabilidad aparte, o bien asignen un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación, aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados, y establecer procedimientos que garanticen que se dispone de todos los documentos sobre el gasto y las auditorías necesarios para contar con una pista de auditoría apropiada<sup>5</sup>.

2. El Organismo Intermedio se asegurará de que dichas verificaciones incluirán los procedimientos siguientes<sup>6</sup>:

- a) Verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso presentadas por los beneficiarios, mediante las cuales el Organismo Intermedio garantizará la regularidad del 100% del gasto declarado por los beneficiarios, comprobando la realidad de los pagos y su adecuación a las condiciones de aprobación de la ayuda, incluidas todas las normas que sean de aplicación a esta última.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 125.4.c) del Reglamento (UE) 1303/2013.

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013.

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 72.g del Reglamento (UE) 1303/2013.

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 125.5 del Reglamento (UE) 1303/2013.